



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “NUEVO PODER
CIUDADANO” SANTA CRUZ
(NPC)**

La Paz, 11 de octubre de 2023

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	5
2.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	6
2.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
2.3. ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	9
2.4. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIG- NACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	10
2.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO.....	12
2.6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTE.....	13
2.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	14
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	14
B. Falta de Apertura de cuenta bancaria.....	15
C. Activo Fijo.....	17
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	18



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 181/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL "NUEVO PODER CIUDADANO" (NPC) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 11 de octubre de 2023

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental "Nuevo Poder Ciudadano" (NPC) Santa Cruz.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable Económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros son responsables en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

La ex Corte Departamental Electoral de Santa Cruz actual Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante Resolución de Sala Plena N° 50/2009 de fecha 22 de diciembre de 2009, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC), para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Santa Cruz, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota de 26 de enero de 2022, con referencia: *“Presentación de POA 2022”* a la que adjuntan:
 - Plan Operativo Anual Gestión 2022 (foja 1).
 - Presupuesto para la Gestión 2022 (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 27 de enero de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35. (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota de 27 de marzo de 2023, con referencia *“Presentación de Estados Financieros Gestión 2022”*, a la cual adjuntan:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2022 (fojas 2).
 - Estado de Ingresos y Egresos por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Cambios en la situación patrimonial y financiera al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Evolución Patrimonial al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Cuadro de Depreciación del activo fijo al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 (fojas 2).
- Comprobante de ingreso (foja 1).
- Comprobante de egresos y documentos de respaldo (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 27 de marzo de 2023 y remitidos mediante nota TED.SCZ.SP. N° 067/2023 de 03 de abril de 2023 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 06 de abril de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60. (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y del Instructivo TSE-PRES-UTF N° 006/2022 de 03 de noviembre de 2022.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2022, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se registra a Leonardo Roca Eguez, como Presidente de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2019, 2020 y 2021, de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 110/2020	31/12/2020
	Final	INF.FIS.UTF. N° 058/2021	23/04/2021
2020	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 148/2021	01/07/2021
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 168/2022	26/07/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 255/2022	09/11/2022

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, a la fecha de nuestra fiscalización, se verificó que no adjuntan los libros contables (libro diario y libro mayor) conforme lo establecido en el artículo 49. (Libros contables). Al respecto, es importante aclarar que los **libros contables deberán estar aperturados con la participación de la o del Notario de Fe Pública**, según el artículo 50. (Forma de presentación de los libros contables) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomienda tomen en cuenta estas observaciones para futuras presentaciones de estados financieros.

2.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022, en el rubro “Ingresos”, expone un importe de **Bs276,00** mismo que de acuerdo al comprobante corresponde al aporte de Leonardo Roca, suma destinada para gastos de refrigerios; al respecto, dicho aporte no se encuentra respaldado con el “Recibo de aportaciones en efectivo”, el cual debería estar impreso y prenumerado.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39° (Registro de Aportes)

*“ I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto **y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos: (las negrillas son nuestras).*

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y Fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

*“ IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por **“Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros” (las negrillas son nuestras).*

La ausencia del Recibo de Aportaciones, no permitió verificar que efectivamente el señor Roca es la persona aportante, toda vez que el comprobante de ingreso no acompaña otra documentación adicional.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar el recibo de aportes en efectivo, mismo que deberá estar impreso y prenumerado, debidamente firmado por el aportante, identificándose el número de cédula de identidad y al responsable de la recepción del aporte; documentación que deberá ser remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación pertinente.

2.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión al Estado de Resultado al 31 de diciembre de 2022 presentado por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se ha verificado el gasto de **Bs276,00**, mismo que no adjunta documentación de respaldo suficiente y competente que justifique su ejecución, según el siguiente detalle:

Factura			Concepto	Documento Faltante
N°	Fecha	Importe Bs.		
Refrigerio				
884	30/12/2022	276,00	Pago de refrigerio para reunión de directorio de NPC.	- Informe o documento similar que incluya entre otros, lugar y fecha de la reunión, N° de personas asistentes a la reunión, archivo fotográfico y otros que coadyuven a verificar el objetivo y resultado alcanzado.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*"I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable" (las negrillas son nuestras).*

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

*"Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto**, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política" (las negrillas son nuestras).*

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*"II. Los **documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas** en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadro comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones" (las negrillas son nuestras).*

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*"Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política" (las negrillas son nuestras).*

La falta de documentación de respaldo suficiente y pertinente, ocasionó que el gasto realizado no se encuentre adecuadamente respaldado y justificado.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, respaldar la transacción realizada con la documentación de respaldo suficiente y competente en original o fotocopia legalizada y/o manifieste las razones de la no inclusión de los documentos de respaldo extrañados, mismos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

2.3 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el proceso de fiscalización se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no remitió los estados financieros de la Gestión 2022 acompañados con el dictamen del auditor independiente, conforme lo establece la normativa vigente; asimismo, no se presentó justificación y/o aclaración respecto a su no remisión.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 168/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos, lo que denota que no se asumieron acciones oportunas para subsanar y corregir estas deficiencias, por lo que la observación es ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados)

*“I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán **presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc. (las negrillas son nuestras).*

II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

Artículo 59 (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

*“II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda**”(las negrillas son nuestras)*

La falta del dictamen del auditor independiente no permitió tener una opinión respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar los estados financieros auditados, caso contrario, exponer y detallar la justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados.

2.4 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 168/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos, lo que denota que no se asumieron acciones oportunas para subsanar y corregir estas deficiencias, por lo que la observación es ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I.La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II.La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

*“III.Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico, que originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa, respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera la **recomendación** a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, remitir a la brevedad la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la

W





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de subsanar lo observado.

2.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar el clasificador propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 168/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos, lo que denota que no se asumieron acciones oportunas para subsanar y corregir estas deficiencias, por lo que la observación es ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).*

*“II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”. (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario, no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los

registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informar en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo al reglamento.

2.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, hemos verificado que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos al: Uso del clasificador presupuestario y la composición de los activos fijos, ente otros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la

no



información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

2.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

A la fecha de fiscalización, se pudo verificar que el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2022, de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no incluyen las actividades a realizarse en este período, únicamente incluyen los objetivos específicos, la relación de lo manifestado se resume en lo siguiente:

- Consolidación de nuestra dirigencia en los niveles territoriales a través de los diferentes órganos y comités establecidos en nuestro estatuto orgánico.
- Fortalecer el Comité de Juventudes buscando una mayor inclusión de personas e instituciones juveniles de la sociedad civil.
- Realizar reuniones periódicas de los órganos de la organización política.
- Cumplir en los aspectos de ejecución del POA y la rendición de cuentas conforme al Reglamento de Fiscalización del TSE.

Al respecto, hemos verificado que la organización política no ejecutó ninguna actividad programada, por lo tanto, no existe evidencia alguna que se hayan cumplido las actividades que debieron ejecutarse.

Asimismo, hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) presupuestó para el cumplimiento de los objetivos **Bs10.100,00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado fue solo de **Bs276,00** correspondiente a gastos en refrigerio, determinándose que no se ejecutó el **97,27 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32. (Programa Operativo Anual)

"I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

Artículo 34. (Presupuesto Anual)

*"I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **su vigencia es de un (1) año**, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*

La no ejecución de las actividades programadas originó que la agrupación ciudadana departamental "Nuevo Poder Ciudadano" (NPC) Santa Cruz, no cumpla los objetivos planificados y/o programados en el POA 2022.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Nuevo Poder Ciudadano" (NPC) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones; así como el presupuesto sean cumplidos en su integridad de tal manera que se cumpla con los objetivos planteados; asimismo, considere todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

B. Falta de Apertura de cuenta bancaria

Hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental "Nuevo Poder Ciudadano" (NPC) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no ha realizado la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 168/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos lo que denota que no se asumieron acciones oportunas para subsanar y corregir estas deficiencias por lo que la observación se ratifica y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria):

- “ I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.*
- IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancarias(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico”.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la agrupación ciudadana departamental.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar

posibles malos manejos de los recursos, caso contrario justificar documentalmente el motivo de su no apertura.

C. Activo Fijo

Al 31 de diciembre de 2022 el rubro del “Activo Fijo”, expone un saldo de **Bs353,00**; correspondiente al registro de un equipo de computación y muebles y enseres, mismos que incluyen la depreciación acumulada; al respecto, dicho saldo no se encuentra respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o en su caso provienen de aportes en especie o donaciones por parte de militantes de la organización política, de ser así, corresponde remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación de los bienes y su origen.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 168/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos lo que denota que no se asumieron acciones oportunas para subsanar y corregir estas deficiencias por lo que la observación se ratifica y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.

La falta de esta documentación no permitió tener la información detallada respecto a la composición del activo fijo que incluya la fecha de adquisición, importe de la compra, cantidad física de los bienes, recuento de los mismos, y otros necesarios para fines de la fiscalización.



- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar la documentación e información necesaria y suficiente que respalde la composición de las cuentas que componen el activo fijo.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs276,00**, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Estados Financieros No Auditados, según lo expuesto en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de acreditación actualizada de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo descrito en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.7**; puntos **A**, **B** y **C** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a la observación descrita en la conclusión **C1, C2 , C3, C4 y C7** puntos **B** y **C** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo

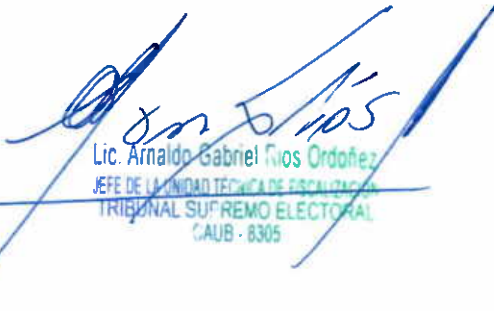
o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe pertinente. Es de hacer notar que la remisión de información financiera de similar naturaleza puede ser considerada como la presentación de estados financieros sin la documentación de respaldo, lo que podría derivar en una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 más aun considerando que la organización política no presentó las aclaraciones o justificaciones correspondientes a las observaciones de la gestión anterior.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 al C7** puntos **A, B y C** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACD NPC SCZ.

